



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de agosto de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00013 00
Asunto	Requiere a la apoderada previo a reconocer personería, no se accede a tener por notificada a la demandada Ingetierras S.A. y niega decreto de medidas cautelares

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se requiere a la apoderada del demandado, señor VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ RAMÍREZ para que indique expresamente su dirección de correo electrónico, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, ya que revisado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA-, no se halló registro de su correo electrónico.

De otro lado, no se tiene en cuenta la notificación realizada a la empresa demandada INGETIERRAS S.A., razón por la que, la parte demandante deberá gestionar nuevamente la notificación de dicha empresa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pero considerando lo dispuesto en su inciso 4, que prescribe que *“para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”*, es decir, deberá realizarse la notificación en los correos electrónicos utilizando un sistema que permita obtener acuse de recibo automático, acreditando al despacho en forma clara el correo enviado, los archivos adjuntados (que deben ser los previstos en el inciso 1 del artículo 8 del decreto mencionado) y la constancia de entrega correspondiente, siempre y cuando el correo electrónico en el que se le notifica sea el reportado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha empresa para notificaciones judiciales.

De otro lado, no se decretan las medidas cautelares solicitadas por cuanto el presente asunto se tramita por el procedimiento verbal y en este tipo de trámites sólo proceden las medidas cautelares prevista en el artículo 590 del C.G.P., en los asuntos y bajo las condiciones allí indicadas.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e857d52bd3142df29d2a48e2f8a5b99835daf8b89bc529488d153ff40367df65**
Documento generado en 18/08/2020 06:46:28 a.m.